

**CONSTANCIA.** Enero 18 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 17001-31-10-006-2023-00445-00**

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA DEL SEÑOR ESTEBAN ALZATE SALAZAR** respecto del señor **PROCESO DE JESUS GARCIA GIRALDO**, promovida a través de apoderada judicial por **MARIA ELENA GARCÍA ALZATE**, persona designada en calidad de apoyo judicial de Esteban Alzate Salazar, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señor **PROCESO DE JESUS GARCIA GIRALDO**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1-) Habrá de indicarse y/o aportarse el documento del cual proviene la facultad expresa en que basa la representación de **MARÍA ELENA GARCÍA ALZATE**, para actuar en calidad de apoyo judicial de **ESTEBAN ALZATE SALAZAR**, dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA**, respecto al señor **PROCESO DE JESUS GARCIA GIRALDO**.

2-) Deberá aclararse el poder conferido y todos los acápites de la demanda en los que se enuncie, que la misma se dirige en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señor **PROCESO DE JESUS GARCIA GIRALDO**, mas no de su fallecida esposa **ANA RUBELIA ALZATE SALAZAR**, quien desde el año 2009 fue declarada por cuenta del Juzgado Tercero de Familia de Manizales, madre adoptiva del joven Esteban Alzate Salazar.

3-) En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, debe resaltarse que la jurisprudencia hace referencia a la posibilidad de que la o las personas que ocupan dicha calidad, puedan controvertir las pretensiones de la demanda, por lo que se tendrán que especificar los nombres de los demandados, al entender que los llamados a oponerse al reconocimiento del hijo de crianza invocado, serían los mismos herederos determinados **ALBERTO, JAIME, GLADIS, YANETH, JOSE LUIS, ELIZABETH, GILBERTO, MARTHA ELSY Y JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE**, además de los herederos indeterminados del causante **PROCESO DE JESÚS GARCIA GIRALDO**, (presunto padre de crianza del señor **ESTEBAN ALZATE SALAZAR**), debiendo aclarar si de los citados hay alguno o algunos que hayan fallecido, pues en caso tal, habrá de dirigirse también la demanda contra los herederos determinados de aquellos y de los indeterminados en caso de que no se haya abierto su sucesión, quienes podrían tener también interés en la contienda, al encontrarse aún inconcluso el trámite sucesoral del causante **PROCESO DE JESUS GARCIA GIRALDO**, además de pretenderse la declaración de los efectos patrimoniales.

4-) Habrán de allegarse los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados **ALBERTO, JAIME, GLADIS, YANETH, JOSE LUIS, ELIZABETH, GILBERTO, MARTHA ELSY Y JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE** y también de los herederos determinados de aquellos quienes en caso tal hayan fallecido, a efectos de demostrar su parentesco con el señor **PROCESO DE JESÚS GARCIA GIRALDO**, en calidad de presunto padre de crianza del señor **ESTEBAN ALZATE SALAZAR** (artículos 84 y 85 del C.G.P.).

5-) Deberá aportarse el registro civil de defunción de la señora **ANA RUBELIA ALZATE SALAZAR**, en calidad de madre adoptiva de **ESTEBAN ALZATE SALAZAR**.

6-) Habrá de informar si previo a la presentación de esta demanda, fue adelantado algún trámite para intentar obtener la pensión de sustitución de la fallecida **ANA RUBELIA ALZATE SALAZAR**, en favor de **ESTEBAN ALZATE SALAZAR**.

7-) Deberá indicar las direcciones físicas, electrónicas y números celulares y/o de whats app en los que cada uno de los demandantes y de los demandados, puedan recibir notificaciones o citaciones personales.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA DEL SEÑOR ESTEBAN ALZATE SALAZAR** respecto del señor **PROCESO DE JESUS GARCIA GIRALDO**, promovida a través de apoderada judicial por **MARIA ELENA GARCÍA ALZATE**, persona designada en calidad de apoyo judicial de Esteban Alzate Salazar, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señor **PROCESO DE JESUS GARCIA GIRALDO**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

VCB

|   |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO<br/>MANIZALES - CALDAS<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 006 el 19 de enero de 2024.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b><br/>Secretario</p> |
|---|